

# I. Disposiciones generales

## MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 11 de marzo de 1971 por la que se modifica la de 24 de junio de 1964 sobre normas de expansión de las Cajas de Ahorro.*

Ilustrísimo señor:

La Orden ministerial de 24 de junio de 1964, que regula la expansión de las Cajas de Ahorro, establece determinados plazos para la apertura de nuevas oficinas que, de hecho, resultan difícilmente aplicables en el caso de que la tramitación y autorización de los planes de expansión no se ajusten al año natural.

Con el fin de obviar estas dificultades y aclarar la fecha a partir de la que debe contarse el plazo de apertura, en consonancia con lo establecido para las oficinas bancarias, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Para la apertura de las oficinas adjudicadas a las Cajas de Ahorro, en virtud de los Planes de Expansión, se concederá a las mismas el plazo de un año, que empezará a contarse a partir de la fecha en que se les notifique por el Instituto de Crédito de las Cajas de Ahorro dicha adjudicación.

Segundo.—Respecto a las oficinas adjudicadas que no hubiesen sido abiertas dentro del plazo señalado en el número anterior, quedará extinguida la autorización por caducidad de la misma. En el caso de que tales oficinas sean incluidas en el siguiente Plan de Expansión, no podrán ser adjudicadas de nuevo a la Entidad causante de la anulación.

Tercero.—Queda derogado el párrafo tercero del número 19 de la Orden de este Ministerio de fecha 24 de junio de 1964.

Lo que comunico a V. I. a los efectos procedentes.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de marzo de 1971.

MONREAL LUQUE

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*RESOLUCION de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales por la que se delegan funciones en favor del Director del Servicio del Plan de Accesos de Galicia.*

Creado por Decreto 263/1971, de 28 de enero, el Servicio del Plan de Accesos de Galicia, al que se atribuyen, entre otras, las funciones de dirección y control de las obras incluidas en el Plan, parece aconsejable extender al Director del citado Servicio la delegación otorgada a los Jefes regionales y provinciales de Carreteras por Resolución de 22 de diciembre de 1966, en cuanto se refiere a la firma de contratos escrituras públicas y aprobación de certificaciones a buena cuenta correspondientes a las obras y servicios del Plan de Accesos de Galicia.

En su virtud, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22.5 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y previa aprobación del excelentísimo señor Ministro, de 9 de marzo de 1971,

Esta Dirección General ha resuelto:

Delegar en el Director del Servicio del Plan de Accesos de Galicia la firma de contratos, escrituras públicas y aprobación de

certificaciones a buena cuenta de las obras, suministros, adquisiciones y servicios relacionados con el citado Plan.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 9 de marzo de 1971.—El Director general, Leopoldo Doadrio López.

Sr. Ingeniero Director del Plan de Accesos de Galicia.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDENANZA General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, aprobada por Orden de 9 de marzo de 1971. (Conclusión.)*

Art. 68. *Líneas eléctricas aéreas.*

1. En los trabajos en líneas aéreas de conductores eléctricos se considerará a efectos de seguridad la tensión más elevada que soporten. Esta prescripción será válida en el caso de que alguna de tales líneas sea telefónica.

2. Se suspenderá el trabajo cuando haya tormentas próximas.

3. En las líneas de dos o más circuitos no se realizarán trabajos en uno de ellos estando en tensión otro, si para su ejecución es necesario mover los conductores de forma que puedan entrar en contacto.

4. En los trabajos a efectuar en los postes se emplearán, además del casco protector con barbuquejo, trepadores y cinturones de seguridad. De emplearse escaleras para estos trabajos, serán de material aislante en todas sus partes.

5. Cuando en estos trabajos se empleen vehículos dotados de cabrestantes o grúas, el conductor deberá evitar no sólo el contacto con las líneas en tensión, sino también la excesiva cercanía que pueda provocar una descarga a través del aire; los restantes operarios permanecerán alejados del vehículo y en el caso accidental de entrar en contacto sus elementos elevados, el conductor permanecerá en el interior de la cabina hasta que se elimine tal contacto.

Art. 69. *Redes subterráneas y de tierra.*

1. Antes de efectuar el corte en un cable subterráneo de alta tensión, se comprobará la falta de tensión en el mismo y a continuación se pondrán en cortacircuito y a tierra los terminales más próximos.

2. Para interrumpir la continuidad del circuito de una red a tierra en servicio, se colocará previamente un puente conductor a tierra en el lugar de corte y la persona que realice este trabajo estará perfectamente aislada.

3. En la apertura de zanjas o excavaciones para reparación de cables subterráneos, se colocarán previamente barreras u obstáculos, así como la señalización que corresponda.

4. En previsión de atmósfera peligrosa cuando no puedan ventilarse desde el exterior o en caso de incendio en la instalación subterránea, el operario que deba entrar en ella, llevará una máscara protectora y cinturón de seguridad o salvavidas, que sujetará por el otro extremo un compañero de trabajo desde el exterior.

5. En las redes generales de tierras de las instalaciones eléctricas, se suspenderá el trabajo al probar las líneas y en caso de tormenta.

Art. 70. *Protección personal contra la electricidad.*

Mientras los operarios trabajen en circuitos o equipos a tensión o en su proximidad, usarán ropa sin accesorios metálicos y evitarán el uso innecesario de objetos de metal o artículos